

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00074-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA PLATA CORREDOR**, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijas MARIA JOSE SANTOS PLATA; MARIANA SANTOS PLATA y EUFRACIA CORREDOR DUARTE –progenitora de la demandante-, contra **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. “MIBANCO S.A.”**, representado legalmente por GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1º. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Revisar la relevancia de lo señalado en los hechos 15 a 17 de la demanda, respecto a las pretensiones de la misma. De ser el caso debe eliminar los mencionados fundamentos fácticos.

b) Adicionar los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se determinó que la actora padece de una enfermedad profesional.

c) Como quiera que en la pretensión 4.2.1., se solicita condena por concepto de perjuicios morales objetivados a favor de la demandante ADRIANA PLATA CORREDOR, es necesario que se den a conocer los fundamentos fácticos que sirvan de soporte a la mencionada pretensión.

d) Enlistar los fundamentos fácticos soporte de la pretensión 5.1., esto es, perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado para las hijas y señora madre de la demandante ADRIANA PLATA CORREDOR.

Debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso encaminada no solo a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, sino a hacerlo de manera activa desde su inicio.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del art. 145 del C.P.T.S.S., en armonía con el art. 12 y 93-3 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante para que dentro del mismo término, se integre la demanda en un solo escrito con la subsanación, debiendo eso sí tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, toda vez que ello conllevaría efectuar un nuevo control sobre la demanda subsanada.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas; advirtiéndole que el escrito mediante el cual subsane la demanda debe remitirse bien de manera física, bien de manera virtual a la demandada, tal como lo establece el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ADRIANA PLATA CORREDOR**, quien obra en nombre propio y en representación de su hija **MARIA JOSE SANTOS PLATA**; **MARIANA SANTOS PLATA** y **EUFRACTIA CORREDOR DUARTE**, en su condición de hija y madre de la demandante **ADRIANA PLATA CORREDOR**, contra **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. “MIBANCO S.A.”**, representado legalmente por **GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

2º. Se reconoce y tiene a la abogada **NELCY CARDOZO RUEDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la CC. 37.893.177, para que actúe como apoderado especial de **ADRIANA PLATA CORREDOR**, quien obra en nombre propio y en representación de su hija **MARIA JOSE SANTOS PLATA**; **MARIANA SANTOS PLATA** y **EUFRACTIA CORREDOR DUARTE**, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido, obrante en el archivo PDF ANEXO 8 de la carpeta identificada como 02ANEXOS DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f52ffb187377c34ece726d8eaf387fd9efc917b55775e0b50d3c27978e77a8**

Documento generado en 31/05/2023 05:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>